

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### *Resolución de la Delegación Provincial de Jaén por la que se concede a Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de proyecto denominado Ramal de Gasoducto para suministro de gas natural canalizado al Término Municipal de Alcalá la Real (Jaén).*

La empresa Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada, con domicilio en calle Aznar Molina, 2 -50002- Zaragoza, ha solicitado la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación denominada Ramal de Gasoducto para suministro de gas natural canalizado al Término Municipal de Alcalá la Real (Jaén).

Las principales características del proyecto son las siguientes:

Origen: Estación de Enagás L-04 salida a Alcalá la Real.

Final: Estación de Regulación y Medida de Meridional de Gas, S.A.

Longitud: 4.904 metros.

Material de tubería de acero sin soldadura gado B, según A.P.I 5L tubería de acero y accesorios 6".

Plazo de ejecución Ejecución realizada por el anterior titular.

Presupuesto: 323.594,13 euros.

Cumplidos los trámites de Información Pública para la Autorización Administrativa y declaración de Utilidad Pública de la Instalación.

teniendo en cuenta que los trámites favorables de establecimiento de condicionados, impacto ambiental, levantamiento de actas, ocupación de terrenos y pago de indemnizaciones realizadas por Megasa han quedado incorporados a este expediente surtiendo los correspondientes efectos para el nuevo titular, Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada, en virtud del acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones de fecha 20 de noviembre de 2002 entre ambas empresas.

Esta Delegación resuelve:

1. Otorgar a Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y aprobación del Proyecto para la instalación de la referencia.

2. Que la afección de fincas de propiedad privada se concreta en:

Uno: Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se ha de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos: Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, a una profundidad superior a los cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a los cinco metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos

de ventilación auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja en cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones necesarios para dichos fines.

Tres.—Para el paso de cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica.

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la instalación, más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso de personal y equipos para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja y para cada finca de los planos parcelarios de expropiación y en los que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuarto.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones finalizará el 31 de diciembre de 2003, presentando con anterioridad la documentación técnica correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial D. Juan de Dios Alcázar Serrano.—30.230.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### *Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 5 de junio de 2003, relativa al Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra: «Expediente 2002/3.—5-CS-1505. Mejora de la seguridad vial en la carretera CV-183. Tramo: Almassora-Grau de Castelló. Términos municipales de Castelló de la Plana y Almassora».*

Lugar: Ayuntamiento de Castelló de la Plana. Día dos de julio de dos mil tres de diez a catorce horas. Día tres de julio de dos mil tres de diez a catorce horas. Lugar: Ayuntamiento de Almassora. Día siete

de julio de dos mil tres de nueve treinta a catorce horas. Día ocho de julio de dos mil tres de nueve treinta a catorce horas. Día nueve de julio de dos mil tres de diez a catorce horas. Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 5 de junio de 2003.—El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.—30.137.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### *Anuncio de 5 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, sobre solicitud de Permiso de Investigación «Cerro la Mesa», n.º 4028.*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, P.I.), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante:

P.I.; 4028 (0-1-0); «Cerro la Mesa»; Sección C); 87; Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque (Toledo); Áridos la Cabeza, S.L.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 4 de junio de 2003.—El Delegado Provincial: Álvaro Gutiérrez Prieto.—30.307.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

### *Anuncio de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo; por la que se anuncia el Otorgamiento de Derechos Mineros.*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución:

Permiso de Investigación, 15.043, «Moral», Sección «C» (Rocas ornamentales), 10 cuadrículas mineras, Trabadelo y Corullón (León), Piedras Berceanas, S.L., Avda. Valdés, 43, 24400 Ponferrada (León); 18 de diciembre de 2002.